

La gaceta 25/5/2010

Nº 36009 MP-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA

Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8) ,18), y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; Adhesión de Costa Rica a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Ginebra el 22 de diciembre de 1992, y al Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Kyoto en 1994, mediante Ley Nº 8100 del 4 de abril de 2002; artículo 29 y demás atinentes de la Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642 del 4 junio del 2008 y los artículos, 38 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones Nº 8660 del 08 de agosto de 2008.

*Considerando:*

I.—Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

II.—Que el espectro radioeléctrico es un bien demanial propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Estado.

III.—Que de conformidad con el artículo 44 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992 y ratificado por nuestro país mediante Ley Nº 8100 del 4 de abril de 2002, es necesario que cada Estado tome las provisiones necesarias para el uso racional, eficiente y económico del espectro radioeléctrico. Así mismo y de conformidad con la resolución 224 CMR-07 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se estableció que los Estados deben fomentar la transición de la televisión análoga a la digital a fin de propiciar otros servicios de telecomunicaciones. En razón de lo anterior, es un deber de la Administración promover la implementación del sistema de Televisión Digital, que asegure a los radiodifusores y usuarios contar con los últimos adelantos tecnológicos, así como garantizar que el Estado pueda disponer de bandas de frecuencias para la aplicación de los servicios móviles

internacionales (IMT) conforme se establece en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, una vez lograda la transición definitiva al sistema de televisión digital.

IV.—Que es necesario prestar una cuidadosa atención a la planificación del espectro en el proceso de implementación del sistema de televisión digital, así como las implicaciones tecnológicas, industriales y sociales derivadas de ésta, para que una vez lograda la transición definitiva al nuevo sistema digital, se optimice el espectro de forma tal que permita atribuir los segmentos conforme lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, se estableció la conformación, los parámetros de funcionamiento y duración de la comisión mixta que recomendaría al Poder Ejecutivo el estándar digital para la televisión que mejor conviniera a los intereses del país. No obstante, mediante Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, se modificó dicho decreto en cuanto a la ampliación de su conformación y plazo para rendir el informe respectivo, a fin de desarrollar de manera efectiva la labor de dicha Comisión.

VI.—Que de conformidad con las obligaciones derivadas de los decretos mencionados en el considerando anterior, la Comisión Especial Mixta para analizar e informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible estándar aplicable al país e implicaciones tecnológicas, industriales, comerciales y sociales de la transición de la televisión análoga a la digital, creó, en fecha 17 de diciembre de 2009, una Sub-comisión técnica para el análisis de las pruebas de televisión digital designando un técnico por cada uno de los propietarios de la Comisión.

VII.—Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior la Subcomisión técnica fue integrada por Allan Ruiz Madrigal, Melvin Murillo Álvarez, Adrian Umaña Chaves, representantes del Viceministerio de Telecomunicaciones; Luis Naguil Uslenghi, representante de la Universidad Veritas; Dimitri Sklioutovsky, Luis Abarca Sagot, Manuel Alfaro, Carlos Garino, representantes de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología; Roberto Román González, representante de Educación Superior Estatal; Javier Barboza, representante de la Cámara de Tecnología, Información y Comunicación; Glenn Fallas y Gonzalo Acuña, representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y, Mario Mora, representante de la Universidad de Costa Rica.

VIII.—Que la Subcomisión de Televisión Digital, en fecha 22 de abril de 2010, rindió el “Informe técnico sobre pruebas de campo de televisión digital terrestre 2010”, en el cual se muestran los resultados de las pruebas de campo obtenidos en Costa Rica, mediante la

evaluación de los estándares ATSC, ISDB-Tb y DVB-T, para permitir la transición de la televisión analógica a la televisión digital terrestre.

IX.—Que la Comisión Mixta, el 26 de abril de 2010, conoció y aprobó de forma unánime el informe rendido por la Sub-comisión Técnica para el análisis de las pruebas de televisión digital, acogiendo con ello la recomendación técnica realizada en el mismo, sea el estándar ISDB-Tb.

X.—Que la Comisión Mixta, el día 29 de abril de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, aprobó remitir al Poder Ejecutivo, la recomendación técnica del estándar de televisión digital, indicado en el “Informe técnico sobre pruebas de campo de televisión digital terrestre 2010” como el de mejor desempeño y que mejor se adapta a las condiciones e intereses del país, sea el ISDB-Tb.

XI.—Que ante la relevancia e implicaciones de la recomendación emitida, se hace necesario modificar algunos aspectos del Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, Decreto que modifica al Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, con el objeto de que la Comisión Mixta dé seguimiento a las tareas pendientes para la transición e implementación del estándar de televisión escogido por el Poder Ejecutivo. Por tanto,

DECRETAN:

DEFINICIÓN DE ESTÁNDAR DE TELEVISIÓN DIGITAL

Y MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO

N° 35657-MP-MINAET DEL 5 DE NOVIEMBRE

DE 2009, MODIFICADO POR DECRETO

EJECUTIVO N° 35771-MP-MINAET

DEL 20 DE ENERO DE 2010

Artículo 1º—Establézcase como estándar de Televisión Digital a aplicar en Costa Rica el modelo ISDB-Tb.

Artículo 2º—Modifíquese el artículo 4 en su párrafo final y adiciónese una frase final al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, el cual

fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 4º—La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

(...)

La Presidencia de la Comisión contará con un equipo de asesores que estará integrado por funcionarios del Poder Ejecutivo, y el señor Carlos Freer Valle. En calidad de asesoría la Comisión podrá recibir aportes o participaciones de otras entidades pertenecientes al sector de telecomunicaciones.”

“Artículo 6º—

(...)

Dicha Comisión contará con un plazo de un mes calendario adicional con posterioridad a la emisión de su informe con el objeto de que dé seguimiento a las tareas pendientes para la transición e implementación del estándar de televisión escogido por el Poder Ejecutivo.”

Artículo 3º—En todos los demás extremos, permanecerá incólume el articulado del Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009.

Artículo 4º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—El Ministro de Ambiente Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—O. C N° 8418.—Solicitud N° 22142.—C-95000.—(D36009-IN2010040243).